

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	
ENTIDAD	MUNICIPIO DE BOYACÁ
DEPENDENCIAS QUE PROYECTAN	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ALMACÉN
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANEJO Y ENCAUZAMIENTO DE AGUAS
FECHA	2 DE OCTUBRE DE 2026
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)	
MARCO LEGAL Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.” Que la Ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (...) Que es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado. Las entidades públicas nacionales, territoriales, así como las personas jurídicas privadas, siempre que fueren receptoras de recursos públicos, deberán dar aplicación a los principios que informan la gestión pública. Que el artículo 1 de la Ley 80 de 1.993 establece: “La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales”. Que en la misma dirección el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses	

de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...).”

Que en Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 MP. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

Que además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.4. En materia de transporte 76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente. Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación. 76.4.2. Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.

Que de lo anterior se entiende que una parte muy importante del desarrollo municipal es la optimización de la infraestructura vial municipal, como fundamento de la economía rural, pues se necesitan vías en buen estado para lograr llevar las cosechas al mercado, comercializarlas o cambiarlas por bienes y servicios requeridos por las comunidades rurales. Con todo, siendo clara la obligación que tiene el municipio para con el mantenimiento de la malla vial rural, así mismo, la conveniencia derivada del desarrollo de las comunidades rurales, resulta necesario contar con las herramientas adecuadas para este fin.

Que, la administración municipal de Boyacá, en su compromiso con el mantenimiento de la infraestructura pública, el desarrollo del sector agrícola, y el manejo de la gestión del riesgo.

NECESIDAD ESPECÍFICA A RESOLVER CON EL OBJETO A CONTRATAR

La Administración Municipal de Boyacá, a través de la Secretaría de Planeación, requiere adelantar el “**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA**” destinados a atender necesidades relacionadas con el **MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANEJO Y ENCAUZAMIENTO DE AGUAS** en diferentes sectores del municipio. Estas necesidades responden a situaciones particulares que requieren disponer de materiales adecuados para desarrollar las intervenciones previstas y atender las condiciones identificadas en el territorio.

El municipio de Boyacá presenta una topografía predominantemente quebrada y condiciones climáticas que, durante los periodos de lluvias, generan acumulación y empozamiento de aguas en diferentes sectores, afectando la estabilidad de los terrenos y las condiciones de transitabilidad de las vías de acceso. Esta situación requiere implementar soluciones que permitan facilitar la evacuación de las aguas en puntos críticos, evitando que su acumulación continúe afectando la infraestructura vial y los terrenos aledaños.

En este sentido, se requiere el **SUMINISTRO DE TUBERÍA DE 12" (315 MM), DE 6 METROS DE LONGITUD**, para realizar intervenciones de mantenimiento vial mediante su instalación en los sitios donde las condiciones topográficas y la concentración de aguas hacen necesaria su conducción y evacuación. La disponibilidad de este material permitirá atender los puntos afectados, mejorar el manejo de las aguas y contribuir a conservar las condiciones de estabilidad y transitabilidad de las vías, favoreciendo la movilidad y el acceso de las comunidades rurales. Los tubos adquiridos serán ingresados a almacén y distribuidos de acuerdo a la necesidad que se requiere, en el arreglo y mantenimiento de vías, con su respectivo egreso.

Las comunidades rurales de las veredas Pachaquira, Siraquita, Soconzaque Oriente y Soconzaque Occidente desarrollan actividades agrícolas y pecuarias que dependen directamente de la disponibilidad del recurso hídrico. Sin embargo, los pequeños productores presentan limitaciones para almacenar y disponer oportunamente de agua, situación que incrementa su vulnerabilidad ante periodos prolongados de disminución de las lluvias y posibles escenarios de déficit de precipitación asociados al fenómeno de El Niño.

Ante esta situación, se requiere el **SUMINISTRO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO CON CAPACIDAD DE 2.000 LITROS**, destinados a fortalecer la capacidad de reserva de agua de los pequeños productores rurales. Estos elementos permitirán almacenar temporalmente el recurso hídrico y disponer de él durante periodos de baja disponibilidad, atendiendo necesidades prioritarias de los sistemas productivos agrícolas y pecuarios. Con ello se busca reducir la vulnerabilidad de las actividades agropecuarias frente a la escasez de agua, contribuir al sostenimiento de los cultivos y animales y proteger los medios de sustento de las familias beneficiarias. Los tanques adquiridos serán ingresados a almacén y distribuidos de acuerdo a la necesidad que se requiere, para lo cual tenido en cuenta las personas postuladas y que se evidencian tienen la necesidad de almacenar agua para sus procesos productivos y almacenamiento de consumo propio, se hará egreso por usuario beneficiario.

En la vereda Pachaquira, sector Caleras, se presentó una emergencia asociada a un proceso de remoción en masa. Como parte de las acciones posteriores a la atención de esta situación, la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR entregó estudios de detalle en los cuales se contempla la construcción de un filtro para conducir las aguas hacia la parte baja del sector, en dirección al río Teatinos. Esta intervención responde a la necesidad de manejar y encauzar las aguas presentes sobre los predios, como parte de las medidas orientadas a mitigar posibles afectaciones futuras. Adicionalmente, la comunidad ha solicitado la apertura del tramo de vía terciaria afectado, por lo que resulta necesario adelantar previamente las obras requeridas para el manejo de las aguas.

Para desarrollar esta intervención se requiere el **SUMINISTRO DE GEOTEXTIL NT 2500, GRAVILLA DE 1/2" Y PIEDRA RAJÓN**, materiales necesarios para la construcción del filtro proyectado. Su adquisición permitirá disponer de los elementos requeridos para ejecutar la solución contemplada en los estudios de detalle, facilitar el encauzamiento de las aguas y contribuir a la mitigación de las condiciones que dieron lugar a la afectación del sector. De esta manera, se busca generar condiciones que permitan avanzar en la recuperación del tramo vial afectado y mejorar el manejo del recurso hídrico en la zona.

En consecuencia, el suministro de los elementos relacionados, fue socializado y aprobado por el comité del concejo municipal de gestión del riesgo, de acuerdo al estudios de detalle de gestión del riesgo elaborados por la autoridad ambiental y en la cual establecen acciones a realizar para la estabilización del terreno, acciones que, permitirán atender las necesidades identificadas en materia de mantenimiento vial, almacenamiento de agua para actividades agropecuarias y manejo de aguas en el sector de Pachaquira, mediante la disponibilidad de materiales destinados a intervenciones concretas que contribuyen al mejoramiento de la infraestructura, la atención de las comunidades rurales y el cumplimiento de las responsabilidades de la Administración Municipal. Los materiales adquiridos serán ingresados a almacén y distribuidos de acuerdo a la necesidad que se requiere, es decir se realizara la construcción con la comunidad afectada de un tramo de filtro, para la habilitación de la vía.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR (Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANEJO Y ENCAUZAMIENTO DE AGUAS
PLAZO Y VIGENCIA	Quince (15) días
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE BOYACÁ
VALOR	CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$108.707.055) M/CTE, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR
CDP	N° 2026000395 del dos (02) de octubre de 2026
FORMA DE PAGO SUGERIDA	El MUNICIPIO DE BOYACÁ desembolsara el valor total del mismo en pesos colombianos en su totalidad, así: Un único pago por el valor de los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, previa presentación de factura o cuenta de cobro, acta de recibo a satisfacción, certificación del supervisor, acreditación del pago de seguridad social y demás documentos requeridos por la entidad.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.1.1. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

La celebración del presente contrato corresponde a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo “JUNTOS POR EL FUTURO DE BOYACÁ” 2024-2027, de la siguiente forma:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
EJE ESTRATÉGICO	JUNTOS POR EL FUTURO DE LA INFRAESTRUCTURA
PROGRAMA	TRANSPORTE Y MOVILIDAD
INDICADOR	VIAS TERCIARIAS CON MANTENIMIENTO PERIODICO.
META	111 KM AL CUATRENIO
BPIN	2024151040007
NOMBRE DEL PROYECTO	CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABIITACION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BOYACA, DEPARTAMENTO DE BOYACA.

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
EJE ESTRATÉGICO	JUNTOS POR EL FUTURO DEL DESARROLLO RURAL
PROGRAMA	DESARROLLO RURAL
INDICADOR	PQUEÑOS PRODUCTORES RURALES ASISTIDOS TECNICAMENTE
META	1000 PERSONAS ASISTIDOS EN EL CUATRENIO
BPIN	2024151040006
NOMBRE DEL PROYECTO	FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE BOYACA DEPARTAMENTO DE BOYACA.

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
EJE ESTRATÉGICO	JUNTOS POR LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO ALREDEROR DEL AGUA
PROGRAMA	ALBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
INDICADOR	SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANAIMPLEMENTADOS
META	1
BPIN	2024151040003
NOMBRE DEL PROYECTO	IMPLEMENTACION DE ACCIONESPARFA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE BOYACA.

NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Los bienes requeridos por la entidad, de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios se clasifican así:

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO
40141700	MATERIAL DE FERRETERÍA Y ACCESORIOS
11111600	PIEDRA
11111611	GRAVILLA
31162800	FERRETERÍA EN GENERAL
24111800	TANQUES Y CILINDROS Y SUS ACCESORIOS
40171600	TUBOS Y TUBERÍAS INDUSTRIALES
30111800	AGREGADOS
78101800	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ALCANCE:

Suministrar, transportar y entregar los elementos de ferretería requeridos por el Municipio de Boyacá, Boyacá, de acuerdo con las necesidades identificadas para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial, el fortalecimiento de las actividades agropecuarias y la ejecución de obras para el manejo, conducción y encauzamiento de aguas. Los elementos deberán cumplir con las especificaciones técnicas, características, cantidades y condiciones de calidad establecidas por la entidad, y ser entregados en los lugares indicados por el supervisor del contrato, en condiciones adecuadas para su utilización. La recepción de los bienes estará sujeta a la verificación de su conformidad y al cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1 objeto del de Contrato: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANEJO Y ENCAUZAMIENTO DE AGUAS.

2.2.2. Plazo de ejecución: EL Suministro que se requiere debe ejecutarse en quince (15) días.

2.2.3. Lugar de ejecución: Municipio Boyacá.

2.2.4. Valor estimado del Contrato: CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$108.707.055) M/CTE, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR

2.2.5. **Obligaciones generales del contratista:** Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
2. Posterior a la radicación y aprobación de las pólizas, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la secretaria de Planeación y obras públicas del municipio de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario, siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control.
3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.

4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos.
8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO DE BOYACÁ; 3. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO DE BOYACÁ; 4. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 5. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.
11. Presentar al momento de radicar las ofertas muestra de los productos a ofertar junto a ficha técnica.

2.2.6. Obligaciones específicas del contratista: Las actividades generales son las establecidas en el presente estudio y las que corresponden con todo lo relacionado con el transporte, suministro y entrega de los bienes solicitados en el tiempo establecido y con la calidad optima Adicionalmente el contratista para dar cumplimiento al objeto del contrato, asume las siguientes obligaciones:

Suministrar los materiales solicitados, única y exclusivamente con la autorización que para tal fin emita el Supervisor designado del Contrato.

Entregará los tanques de almacenamiento solicitados, marcados con el logotipo suministrado por la supervisión. En donde se den marcar la totalidad de los tanques suministrados con la lectura “ALCALDIA DE BOYACA 2024-2027”, en un tamaño de 50 cm * 50 cm.

Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio de Boyacá, a través del supervisor designado.
Presentar y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.

Acreditar a la legalización del contrato, y como requisito previo al pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

2.2.7. Obligaciones generales del Municipio

En virtud del presente Contrato, EL MUNICIPIO se obliga a:

Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago.

Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.

Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.

Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.

Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley.

**MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 3 del Decreto 1082 de 2015)**

Para la modalidad de selección del presente contrato corresponde a Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial fundamentado en los siguientes argumentos jurídicos:

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, estipula que las entidades escogerán a los contratistas a través de las modalidades de selección de: Licitación Pública, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

El municipio requiere realizar el SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANEJO Y ENCAUZAMIENTO DE AGUAS.

El Municipio considera que los bienes objeto de adquisición corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales, toda vez que sus especificaciones técnicas, condiciones de calidad y patrones de desempeño pueden establecerse de manera objetiva y uniforme, conforme a lo señalado en el estudio del sector y en las fichas técnicas correspondientes. En consecuencia, la modalidad de selección aplicable es la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de

características técnicas uniformes y de común utilización mediante subasta inversa presencial, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.2.1.2.2, que regula el procedimiento de la subasta inversa. Para el desarrollo del procedimiento, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las especificaciones técnicas exigidas, y publicará el correspondiente informe de habilitación. La subasta inversa presencial se realizará siempre que se cuente con el número mínimo de oferentes habilitados previsto en la normativa vigente, cuyos bienes cumplan con la ficha técnica. En cuanto al desarrollo de la puja, los lances se presentarán por escrito, en audiencia pública, mediante los formularios y sobres dispuestos por la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones. El procedimiento iniciará con el menor precio inicial ofertado y se informará a los participantes el valor del lance más bajo, sin revelar la identidad del oferente que lo presenta. Para efectos de la subasta, se establece un margen mínimo de mejora del dos por ciento (2 %), calculado sobre el menor precio válido que sirva de referencia para cada lance, de acuerdo con las reglas del procedimiento. En consecuencia, únicamente serán válidos los lances que mejoren el precio de referencia en, por lo menos, el margen mínimo establecido. Esta regla deberá quedar expresamente definida en el pliego de condiciones y aplicarse de manera uniforme a todos los participantes. Si al finalizar la subasta ningún oferente presenta lances de mejora, la Entidad procederá conforme a las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015. Si se presenta empate, se aplicarán los criterios legales de desempate vigentes.

Dada la naturaleza los bienes a adquirir se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.2. y siguientes del Decreto 1082, debe determinarse tanto la modalidad de selección como el sistema a utilizar, en respeto al principio de selección objetiva, encontrando que dentro de la modalidad de selección a aplicar que corresponde a SELECCIÓN ABREVIADA, existe la posibilidad de acudir a la causal de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos, o a la causal de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa o Selección Abreviada.

Qué conforme a lo establecido en la SUBSECCIÓN 2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal estudió, comparó e identificó las ventajas de utilizar la Bolsa de productos para la adquisición respectiva y la compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios frente a la Subasta Inversa, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías; aunado al hecho que revisado el portal Colombia compra eficiente y hechas las respectivas consultas no existe catálogo para realizar la adquisición de este tipo de elementos mediante Acuerdos Marco de Precios, concluyendo que es más pertinente para la entidad realizar el procedimiento de Subasta Inversa.

Lo anterior nos permite justificar que el mecanismo más idóneo y conveniente para la Entidad y para adquirir los elementos que resultan imprescindibles para EL MUNICIPIO es LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA, teniendo en cuenta que a través de esta causal no habrá que comprometer recursos para pagos administrativos, ni los relacionados con el procedimiento que cobra la Bolsa, ya que este lo desarrolla directamente EL MUNICIPIO a través del SECOP II, ni se incurre en gastos de transporte, debido a que la bolsa se radica

en la ciudad de Bogotá motivo por el cual el supervisor o funcionario encargado debería trasladarse a esta ciudad para estar pendiente del proceso; ni se incurre en el pago de comisionista, esto en razón a la cuantía a comprometer no resulta llamativa desde la óptica de la bolsa de productos.

En consecuencia, bajo la modalidad de selección subasta inversa se permitirá cumplir con el cometido del contrato, se ahorrarán recursos, y dado el criterio de selección de esta causal - menor precio – se protegerá el presupuesto de la entidad.

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS
(Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

El contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas:

1. TUBO ALCANTARILLARO CURRUGADO 12

DIMENSIONES TUBERÍAS CORRUGADAS NTC 3722-3								
Diámetro Nominal	Diámetro Equivalente	Diámetro Exterior	Diámetro Interior	Longitud Inserción	Longitud Efectiva	Rigidez Mínima	Peso S4 (28 PSI)	Peso S8 (58 PSI)
mm	Pulgadas	mm	mm	mm	mm	Psi	Kg.	Kg.
110	4	109.4 - 110.4	99	80 - 90	5910 - 5920	28 y 58	6.1	7.2
160	6	159.1 - 160.5	144	100- 110	5890 - 5900	28 y 58	13.8	13.9
200	8	198.8 - 200.6	180	100 - 120	5880 - 5900	28 y 58	16	16.7
250	10	248.5 - 250.8	226	120- 140	5860 - 5880	28 y 58	23.9	24.5
315	12	313.2 - 316.0	284	130 - 150	5850 -5870	28 y 58	34.3	38.8
355	14	352.9 - 356.1	320	140- 160	5840 - 5860	58	-	52.1
400	16	397.6 - 401.2	360	160 -180	5820 - 5840	58	-	62.4
450	18	447.3 - 451.4	406	170 - 190	5810 - 5830	58	-	75.3
500	20	497.0 - 501.5	452	200 - 210	5780 - 5800	58	-	94.2

2. TANQUE CONICO DE 2000 LT



TANQUE CONICO 2000 LTS BICAPA NEGRO

Línea- Almacenamiento de agua potable Capa interior virgen.

Evitan la producción de algas y bacterias debido a su color negro.- Tanques de ultralarga vida.- Tanques con aforo en litros garantizados.

Funcionales- De fácil manejo para su instalación, transporte y almacenamiento.- Con aletas que permiten que la tapa permanezca fija.- Con aditivo U.V. que bloquea los rayos ultravioletas haciéndolos resistentes a la intemperie.- Vida útil 10 años o más.- Los productos deben usarse en condiciones normales de presión atmosférica.

Altura con tapa : entre 1.70 a 2.10 mts

Base inferior: entre 1 mts a 1.75mts

Base superior entre 1.48 mts a 2.20 mts

Marcados con eslogan de la administración con las medidas indicadas.

3. CONJUNTO VALVULAS TANQUE ALTA 1/2" PLUS

CONJUNTO VÁLVULA GERFOR TANQUE ALTO 1/2" PLUS



EAN 7707015311383

- Medida: 1/2"
- Marca: Gerfor
- Fácil instalación
- Uso doméstico y comercial
- Caudal mínimo: 5 l/min a 20 psi
- Presión de trabajo: 415 kPa (60 PSI)
- Vida útil del sistema de cierre: supera 30.000 ciclos.
- Resistente a la corrosión del medio ambiente en condiciones normales de uso

Para mayor información del producto dirígete a la parte superior "Descripción detallada"

4. GRAVILLA

GRAVILLA 1/2" Y/O 3/4"



Grava de 1/2" y/o 3/4" es un agregado pétreo de tamaño medio muy usado en la construcción y el paisajismo. Sus características principales son:

- **Usos principales:** Elaboración de mezclas de concreto de alta resistencia, vaciados, placas, columnas y obras civiles.
- **Ventajas:** Ofrece un excelente balance entre la compactación estructural y la capacidad de drenaje para evitar empozamientos.

5. PIEDRA PARA FILTRO



PIEDRA PARA FILTRO: Piedra filtro es esencial para sistemas de drenaje eficientes, proporcionando una excelente filtración y soporte. Su estructura porosa permite un flujo de agua óptimo y previene bloqueos en sistemas de drenaje. Ideal para la construcción de sistemas de filtración y drenaje, garantiza un rendimiento confiable y duradero.

6. GEOTEXTIL NO TEJIDO 2500NT

4.

Geotextil No Tejido

Gerfor
Geosistemas

150NE - NT2500



Drenaje



Separación

El geotextil no tejido 150NE - 2500 está hecho a base de fibras de grapa y se utilizan para separación y drenaje de suelos. Este producto combina la alta durabilidad con excelentes propiedades hidráulicas y físicas. Se fabrica con fibras de grapa del polipropileno y ofrecen alta durabilidad con altas velocidades de flujo de agua, proporcionado una extraordinaria contención de suelos. Se utiliza en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen drenaje de subsuperficies y separación de caminos.

Propiedades Mecánicas	Método de prueba	Unidad	Valor Típico	
			MD	CD
Resistencia a la tracción	ASTM D 4595	kN/m (lbs/pulg)	7.9 (45)	7.9 (45)
Resistencia a la Tensión Grab	ASTM D 4632	kN (libras)	712 (160)	712 (160)
Elongación	ASTM D 4632	%	75	75
Resistencia al Rasgado Trapezoidal	ASTM D 4533	kN (libras)	378 (85)	378 (85)
Resistencia al Punzonado	ASTM D 6241	kN (libras)	2020 (454)	
Tamaño de abertura aparente (AOS) ¹	ASTM D 4751	mm - Tamiz U.S.	0.18 (80)	
Permitividad	ASTM D 4491	sec ¹	1.9	
Tasa de Flujo	ASTM D 4491	l/min/m ² (gal/min/pies ²)	5744 (141)	
Resistencia a UV (a 500 hrs)	ASTM D 4355	% fuerza conservada	75	

1 ASTM D 4751, AOS es un valor de diámetro máximo de apertura

Propiedades Físicas	Método de prueba	Unidad	Valor Típico	
			MD	CD
Peso	ASTM D 5261	g/m ² (oz/yd ²)	183 (5.4)	
Espesor	ASTM D 5199	mm (mils)	1.4 (57)	
Dimensiones (ancho x largo)	-	m (pies)	4.5 x 91 o 4 x 200 (15 x 300 o 13 x 628)	
Longitud	-	m ² (yd ²)	418 o 800 (500 o 957)	
Peso estimado	-	kg (lb)	84 o 155 (186 o 342)	

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 4 del Decreto 1082 de 2015)

PRESUPUESTO OFICIAL:

Para la determinación del valor estimado del contrato se tiene en cuenta la información suministrada en el estudio de mercado que realizó el municipio de Boyacá - Boyacá, según el análisis del sector. Como resultado del estudio se estima que el presupuesto oficial máximo y valor estimado del presupuesto, es por la suma de CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$108.707.055) M/CTE, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR. Precio el cual se concreta en el siguiente cuadro descriptivo así:

Ite m	Descripción General	UNID AD DE MEDI DA	Ca nt	COTIZACI ON 1 CONSTRU BOY	VALOR TOTAL C1	COTIZACI ON 2 M.SIERRA FERRETER OS	VALOR TOTAL C2	COTIZACI ON 3 M&R DISTRIBUCI ONES Y SERVICIOS	VALOR TOTAL C3	VALOR TOTAL PROMEDI O
				VALOR UNITARIO		VALOR UNITARIO		VALOR UNITARIO		
1	TUBO ALCAN. CORRUGADO RS 4 KN/M2- 315 MM(12"	UND	20	\$ 436.975	\$ 8.739.50 0	\$ 445.000	\$ 8.900.00 0	\$ 440.000	\$ 8.800.00 0	\$ 8.813.166, 67
2	TANQUE CONICO 2000 LTS (ACCESORIOS INCLUIDOS)	UND	59	\$ 899.160	\$ 53.050.4 40	\$ 999.000	\$ 58.941.0 00	\$ 1.038.001	\$ 61.242.0 59	\$ 57.744.49 9,67

3	CJTO VALVULAS TANQUE ALTA 1/2" PLUS	UND	59	\$ 42.000	\$ 2.478.000		\$ 0		\$ 0	\$ 826.000,00
4	GRAVILLA	M3	7	\$ 169.000	\$ 1.183.000	\$ 180.000	\$ 1.260.000	\$ 170.000	\$ 1.190.000	\$ 1.211.000,00
5	PIEDRA PARA FILTRO	M3	106	\$ 160.000	\$ 16.960.000	\$ 168.000	\$ 17.808.000	\$ 165.000	\$ 17.490.000	\$ 17.419.333,33
6	GEOTEXTIL NO TEJIDO 2500NT	M2	836	\$ 6.000	\$ 5.016.000	\$ 6.600	\$ 5.517.600	\$ 6.550	\$ 5.475.800	\$ 5.336.466,67
SUBTOTAL					\$ 87.426.940		\$ 92.426.600		\$ 94.197.859	\$ 91.350.466
IVA (19%)					\$ 16.611.119		\$ 17.561.054		\$ 17.897.593	\$ 17.356.589
TOTAL					\$ 104.038.059		\$ 109.987.654		\$ 112.095.452	\$ 108.707.055

Las cotizaciones 2 y 3 en el ítem 3 (conjunto válvulas tanque alta ½" plus), incluyen este ítem en el valor del tanque de almacenamiento.

El valor del presupuesto estimado es CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$108.707.055) M/CTE, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR para la ejecución del contrato.

Precisando, que en lo relativo al tema de planeación contractual, específicamente lo relacionado al valor estimado del contrato, el Consejo de Estado ha dicho; “según la modalidad que se adopte, la cláusula del precio es solo “estimada” o “aproximada”, sin fuerza vinculante, pues el total será el que resulte de la ejecución plena del objeto contractual1” (Negrita fuera de texto) así mismo, “El valor estimado indica el costo probable del contrato para fines presupuestarios y fiscales, es decir, todo contrato estatal se celebra para la realización cabal del objeto contractual, sin que la obligación de las partes se limite a la “estimación” de la cláusula del precio2” (Negrita fuera de texto).

Lo anterior estará bajo la responsabilidad del Supervisor delegado por el Municipio de Boyacá para del Contrato.

NOTA 1: De acuerdo a la necesidad de la entidad, adjudicara por el valor total del presupuesto oficial.

NOTA 2: Para determinar el menor valor del proponente deberá ofertar por los precios unitarios.

NOTA 3: Los ítems descritos en la anterior tabla de presupuesto deben coincidir con las características técnicas presentadas en el numeral 3

NOTA 4: Los valores relacionados en la anterior tabla se encuentran calculados con IVA agregado en los valores unitarios de cada ítem.

NOTA 5: El valor corresponde al presupuesto oficial y constituye el valor máximo del contrato, cuya ejecución estará determinada por las cantidades

1 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1121 del 26 de agosto de 1998, consejero Ponente: Dr. César Hoyos Salazar.
2 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439, 18 de julio 2002; consejero Ponente: Dra. Susana Montes.

efectivamente solicitadas, recibidas y aprobadas por la entidad, sin que exista obligación de ejecutar la totalidad del presupuesto.

En desarrollo del estudio de mercado el valor estimado del contrato resulta de las siguientes variables:

Estudio de mercado el cual hace parte integral de los proyectos radicados por la Policía Nacional ante el Comité de Orden Público del municipio.

El valor comprendido incluye todos los costos directos e indirectos en condiciones normales, que se puedan generar.

También se encuentra calculada la no afectación al equilibrio económico del contrato por lo que se tuvo en cuenta los descuentos municipales y nacionales que se generan en el pago del presente contrato, los cuales se relacionan a continuación:

RETENCIÓN EN LA FUENTE IMPUESTOS NACIONALES	Ver tabla ESTABLECIDA POR LA DIAN
ESTAMPILLA PRO – CULTURA:	NO APLICA
TASA PRODEPORTE	NO APLICA
ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	NO APLICA
RETEICA	1.0%
ESTAMPILLA JUSTICIA COMISARIAS DE FAMILIA	2.0%

Por lo anteriormente expuesto los costos unitarios no serán modificados en la ejecución del contrato.

CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 5 del Decreto 1082 de 2015)

FORMA DE ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES:

Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá incluir en su propuesta los documentos que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 25, Numeral 15, inciso segundo y Ley 1150 de 2007.

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y los principios de transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, economía y demás principios de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

De acuerdo al análisis del sector y según lo señalado en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5 "De la selección objetiva" en su numeral 3° señala:

"Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común

utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

Por lo anterior el único criterio de evaluación que se tendrá en cuenta en el presente proceso será el MENOR PRECIO.

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

En concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, El Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normatividad vigente, en los procesos de Subasta Inversa se adjudicará el proceso al oferente que, cumpliendo con todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros haya sido habilitado y que durante la subasta haga el lance con menor precio.

El municipio de Boyacá, para el presente proceso de selección que permite identificar la oferta más favorable para el la adquisición de elementos para el cumplimiento del objeto contractual, señala como factores de selección los siguientes:

Que tengan la experiencia e idoneidad para la venta y/o suministro de elementos solicitados en el presente estudio.

Que cuenten con la respectiva autorización de las autoridades competentes para el ejercicio de la actividad comercial a que se refiere el objeto y reúnan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y los presentes Estudios Previos.

Que no se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad indicadas en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, y/o demás prohibiciones de ley.

Que cuando se trate de una persona jurídica, ésta acredite una duración superior a la del plazo del contrato y un año (1) más, contado a partir de la fecha de cierre de la presente Selección Abreviada — Subasta Inversa.

Que, en caso de ser persona jurídica, tenga capacidad para contratar.

Que cumplan con los demás requisitos de participación definidos a lo largo de estos Estudios Previos y Pliego de condiciones respectivo.

Que el objeto social o la actividad mercantil les permita ejecutar el objeto del presente proceso de contratación.

Para personas naturales, según su actividad, estar inscritas en el registro mercantil. El respectivo certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas; además, en donde se acredite que ha sido renovado para el año 2026. Y vigente

Los Consorcios o Uniones Temporales deberán someterse a la totalidad de las prescripciones que para estos eventos contempla la Ley 80 de 1993 y además tener en cuenta lo siguiente:

Presentar documento de constitución, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el cual debe estar suscrito por todos los miembros que lo conformen, en el cual indiquen si su participación es a título de consorcio o de unión temporal, además de indicar las normas básicas que regulan las relaciones entre ellos, su porcentaje de participación ó la extensión de la participación en la ejecución del contrato (actividades) y la designación de la persona que para todos los efectos los representará, los que no podrán ser modificados sin autorización previa del Municipio.

Para las Uniones Temporales, deberán señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato.

FACTORES DE HABILITACIÓN

Los aspectos Jurídicos, Financieros, Operacionales o Administrativos y las condiciones de experiencia, de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento, como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

La verificación de los requisitos habilitantes, versará respecto a la documentación e información solicitada y entregada por el oferente de acuerdo a lo siguiente:

REQUISITOS DE LOS PROPONENTES

Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas que tengan un objeto acorde con el presente proceso.

Que no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 82 y 92 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que le sean aplicables. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del proceso de selección, éste deberá comunicar de inmediato y por escrito esta novedad al Municipio y se entenderá que renuncia a la participación en dicho proceso y a los derechos surgidos del mismo.

Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, deben acreditar que han sido debidamente constituidos de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes; para lo cual anexarán el respectivo documento de constitución del Consorcio o la Unión Temporal, señalando los términos y extensión de la participación en la oferta y para la ejecución del contrato.

Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá presentar individualmente los documentos que acrediten su capacidad, existencia y representación. Las personas naturales o jurídicas que se constituyan como Consorcios o Uniones Temporales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Esta circunstancia se probará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio o con el correspondiente acuerdo Consorcial o de Unión Temporal.

CAPACIDAD JURÍDICA

Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá anexar a su propuesta los documentos en original que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación. Cada propuesta deberá llevar un índice de su contenido donde se relacionen en forma clara los documentos de esta debidamente foliados.

Solamente las propuestas que resulten hábiles en los requisitos habilitantes serán los que participen en la subasta.

REQUISITOS HABILITANTES QUE OBTENDRÁ LA ENTIDAD COMO FORMA DE VERIFICAR LA CAPACIDAD JURÍDICA

- 1. Certificado **de Antecedentes Disciplinarios** expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona natural y de la persona jurídica; en caso

de personas jurídicas se verificará el de la persona jurídica y el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal. 2. Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de la persona natural y de la persona jurídica; en caso de personas jurídicas se verificará el de la persona jurídica y el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal. 3. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de la persona natural; En caso de personas jurídicas se verificará el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal. 4. Antecedentes del REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL, expedido por la Policía Nacional. 5. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM: Los proponentes deberán allegar el certificado (REDAM) en virtud de lo establecido en la Ley Estatutaria 2097 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022. Ningún proponente, ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrán incurrir en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o en acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada que impliquen inhabilidad para contratar con el estado. 6. CERTIFICADO DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. Certificado que permite acreditar la carencia o existencia de Delitos de Naturaleza Sexual que constan en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos en la fecha en que son expedidos.	REQUISITOS HABILITANTES QUE DEBERÁ APORTAR EL OFERENTE CON LA OFERTA COMO FORMA DE VERIFICAR LA CAPACIDAD JURÍDICA: a) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO 2): Debe presentarse debidamente suscrita por la persona natural. Si se trata de persona jurídica, debe ser suscrita por su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta, con firma autenticada ante notaria. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto. b) DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Fotocopia del documento de identidad, para el caso de persona jurídica deberá presentarse copia del documento de identidad del representante legal. c) LIBRETA MILITAR HOMBRES MENORES DE 50 AÑOS (persona natural o representante legal de la persona jurídica) Deberán acreditar el haber definido su situación militar mediante copia de la Libreta Militar expedida por el distrito militar respectivo d) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT). El Municipio verificará que el proponente u oferente esté inscrito en la DIAN, para lo cual deberá anexar copia
--	---

del RUT (Registro Único Tributario). El Registro Único Tributario expedido por la DIAN deberá anexarse tanto para las personas jurídicas como para las personas Naturales, en el cual conste la inscripción en las actividades económica que guarden relación al objeto contractual, que le permitan desarrollar el objeto del presente proceso de subasta. Cuando se trate de consorcio o unión temporal, deberá presentar el RUT de cada uno de los integrantes cumpliendo con los requisitos exigidos y en caso de adjudicársele el contrato, deberá aportar el RUT del consorcio o la Unión temporal dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la adjudicación.

e) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. Aplica según la actividad de la persona natural. Deberá presentar Certificado de Inscripción vigente en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad la cual debe corresponder a actividades que guarden relación al objeto contractual, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Este certificado debe haber sido expedido con menos de treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta certificación deberá estar renovado para 2026 y vigente.

f) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Certificado de Existencia y Representación Legal, si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen. Este certificado deberá estar renovado para el 2026 y vigente.

El certificado deberá contener la siguiente información:

- En el desarrollo de las actividades se encuentren enmarcadas así: Guarden relación al objeto contractual.
- Fecha de expedición NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha límite de presentación de las propuestas. Cuando la convocatoria se prorrogue, esta certificación tendrá validez con la primera fecha.
- El objeto social deberá incluir las actividades principales del objeto del presente proceso de selección.
- El objeto de la sociedad, contada a partir de la fecha límite para la presentación de propuestas, no será inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más. En el evento que el plazo sea indefinido deberá anexar acta de socios que señale que la sociedad no se liquidará en un término inferior al plazo del contrato y un (1) año más, para lo cual se anexará copia de los estatutos.
- En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada sociedad deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la cámara de Comercio y al menos uno de ellos deberá cumplir con los requisitos acá exigidos, dicho documento deberá expedirse con una antelación no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre. Si el consorcio ó la Unión temporal lo conforman personas naturales deberán presentar fotocopia de la cédula de Ciudadanía.

g) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio vigente y en firme para la fecha de la presentación de la propuesta.

Para tal efecto, deben presentar original o fotocopia del certificado, con inscripción vigente y en firme a la fecha de cierre de la convocatoria, no superior a 30 días de expedición.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá encontrarse inscrito, por lo menos hasta el tercer nivel donde conste la inscripción como proveedor de los siguientes servicios, clasificados dentro de los códigos:

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO
40141700	MATERIAL DE FERRETERÍA Y ACCESORIOS
11111611	GRAVILLA
11111600	PIEDRA
3116 2800	FERRETERÍA EN GENERAL
24111800	TANQUES Y CILINDROS Y SUS ACCESORIOS
40171600	TUBOS Y TUBERÍAS INDUSTRIALES
30111800	AGREGADOS
78101800	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, todos los integrantes deben estar inscritos, clasificados y calificados en la actividad, especialidad y grupo exigidos en este proceso de selección y acreditar la inscripción antes mencionados.

Nota. El proponente debe presentar el Registro Único de Proponentes renovado y vigente con corte a 31 de diciembre de las 3 últimas vigencias en los términos del Decreto 1041 de 2022, los estados financieros y en firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

Si del certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción no se encuentra en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza durante el término de traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes y de ponderación de las propuestas habilitadas y a más tardar el día anterior a la fecha en que comienza a correr el término para la adjudicación. Siendo importante precisar que de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, el municipio no habilitará la propuesta hasta que el proponente acredite que su inscripción se encuentra en firme, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado dentro del plazo antes señalado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

h) PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (ANEXO 4).

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

Las personas naturales lo harán de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 828 de 2003.

La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. La Alcaldía verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

i) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Deberá constituir una Garantía de Seriedad, (Debidamente especificado el objeto del presente proceso de selección, el beneficiario, con base en el presupuesto oficial), por cualquiera de los siguientes mecanismos y con las condiciones dadas en el Decreto 1082 de 2015:

- 1. Póliza de seguros.
- 2. Fiducia mercantil en garantía.
- 3. Garantía bancaria a primer requerimiento.
- 4. Endoso en garantía de títulos valores.
- 5. Depósito de dinero en garantía.

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

El proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta sobre la sumatoria de los lotes en relación con los cuales presentó oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE BOYACÁ
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	120 días.
Valor asegurado	Quince por ciento (15%) del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que no acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y de Mipymes en el sistema de compras públicas.
	Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y de Mipymes en el sistema de compras públicas3.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
	• Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

La póliza deberá señalar de manera expresa los siguientes amparos:

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

3 Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, modificadorio del Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.4.2.15 indica los criterios para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, que señala el deber de fijar requisitos habilitantes para este tipo de empresas, entre los cuales se encuentra: “(...) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta” y con el artículo 2.2.1.2.4.18 que fija los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas, expresando que, entre otros, se podrá fijar un criterio con fundamento en “(...) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta”.

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

j) MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARACIÓN DE NO DEUDOR (ANEXO 3).

Del representante legal si es persona jurídica o del oferente si es persona natural, de no haber sido sancionado con caducidad administrativa dentro de los cinco (5) años anteriores a la apertura de la presente convocatoria pública en documento independiente.

k). MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO NO HABER SIDO SANCIONADO CON CADUCIDAD ADMINISTRATIVA (ANEXO 11).

L). COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO 5): El proponente allegara certificación en la que manifieste que apoyará la acción del Estado Colombiano y del Municipio de Boyacá para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana, en los términos descritos en la carta de compromiso anticorrupción estipulada en los anexos del presente proceso de selección, el que se entiende prestado por la sola suscripción del anexo en comento.

m) DOCUMENTO FORMAL QUE ACREDITE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (ANEXO 7 O ANEXO 8)

Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio, unión temporal o sociedad futura, además del nombre de los integrantes del mismo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura se debe:

- a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.
- b. Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio, la unión temporal o la promesa de sociedad futura.
- c. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- d. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
- e. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y tres meses más.

f. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del

Consortio o Unión Temporal en el documento de constitución deben manifestar para efectos del pago en relación con la facturación:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.

- Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción y actualización en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado. En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

g. Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la presentación de la oferta, el oferente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que ni él ni la sociedad que represente se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e Incompatibilidad establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; en artículo 18 de la ley 1150 de 2007; en los artículos I, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes, Para el caso de que el oferente sea un consorcio o una unión temporal, sus integrantes en forma individual deberán realizar lo mismo manifestación.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO TENER MULTAS Y SANCIONES

EL Proponente debe declarar bojo la gravedad de juramento, que a la fecha no ha sido sancionado por ninguna entidad del estado o tiene vigentes procesos sancionatorios que le impidan participar en el proceso, lo anterior conforme o lo regulado en la ley 147 4 de 2011, como causal establecida en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993 y demás normas legales, reglamentarlos, estatutarios relacionadas con el tema, para suscribir contratos con la Alcaldía Municipal.

n). LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO.

O). PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA Anexo 6 (sobre 2).

EXPERIENCIA

EXPERIENCIA GENERAL (Admisible/No Admisible)

Se debe acreditar tres (03), relacionados con el SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA Contratos verificables en el Registro Único de Proponentes que cumpla con los siguientes códigos cada contrato y los valores de cada contrato superen presupuesto oficial en SMMLV.

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO
40141700	MATERIAL DE FERRETERÍA Y ACCESORIOS
31162800	FERRETERÍA EN GENERAL

EXPERIENCIA ESPECIFICA (Admisible/No Admisible)

El proponente deberá demostrar la experiencia específica mediante la acreditación de los contratos celebrados que se encuentren registrados en el RUP, que cuente con objeto relacionado con el SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA. El factor habilitante de experiencia específica exigida en estos pliegos deberá cumplir con los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO
11111600	PIEDRA
31162800	FERRETERÍA EN GENERAL
24111800	TANQUES Y CILINDROS Y SUS ACCESORIOS
401716 00	TUBOS Y TUBERÍAS INDUSTRIALES
301118 00	AGREGADOS

Aportar dos (02) contratos registrados en RUP, cada contrato con las actividades anterior descritas y la sumatoria de sus valores supere el presupuesto oficial en SMMLV. Para certificar la Experiencia Especifica el oferente debe adjuntar copia del Acta de Recibo y/o Liquidación del Contrato aportado.

Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será igual al valor total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

Los documentos de los contratos deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Entidad contratante.
- Contratista.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Plazo.

Nota: Los contratos aportados para acreditar la experiencia general y específica deben haber sido celebrados obligatoriamente, con entidades públicas y/o privadas del orden nacional, departamental o municipal.

CAPACIDAD FINANCIERA:

Con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del participante se efectuará la verificación de los índices financieros con base en la información contenida en el RUP., en observancia a la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015, la certificación de los requisitos habilitantes se tomará de la información suministrada a la Cámara de Comercio por el interesado y relacionada en el RUP.

La verificación se efectuará teniendo como base los siguientes indicadores y su resultado determinará la aceptación o rechazo de la propuesta (HABILITA/ NO

HABILITA), es decir para el proceso de Concurso de los proponentes, se debe tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes índices financieros

El interesado debe haber actualizado su RUP de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015; las personas jurídicas nacionales y extranjeras y los consorcios o uniones temporales y ofertas conjuntas, deberán presentar según su RUP la capacidad financiera, estará determinada por los siguientes índices, conformados a partir de información obtenida de los estados financieros de la compañía proponente con corte al 31 de diciembre de 2025, los siguientes indicadores financieros

Criterio Capacidad Financiera:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2.28
Endeudamiento	Menor o igual a 0.35
Razón de cobertura de interés	Mayor o igual a 4.47 o INDETERMINADO

VERIFICACIÓN CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Serán declaradas NO HÁBILES financieramente las propuestas que no cumplan con los valores indicados en el numeral anterior. Las propuestas que en la evaluación financiera se declaren no hábiles, no se evaluarán en la etapa de evaluación económica y técnica.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP. conformada a partir de información obtenida de los estados financieros del proponente con corte al 31 de diciembre de 2025, las personas jurídicas nacionales y extranjeras y los consorcios o uniones temporales y ofertas conjuntas deberán acreditar de manera individual este requisito, lo cual se verificará en el RUP, de cada oferente. La capacidad organizacional estará determinada por los siguientes índices.

Criterio capacidad organizacional:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a 0.08
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.06

EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE SELECCIÓN

Por tratarse de SELECCIÓN ABREVIADA con PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA, se tendrá como único criterio de evaluación el precio, así:

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio. En caso de que estos bienes o servicios estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, la entidad deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa, o aplicar la modalidad de selección que corresponda.

Se adjudicará el contrato al proponente que ofrezca el menor precio, y será descalificada la oferta que proponga un precio artificialmente bajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: El contrato se adjudicará por el menor valor ofertado antes de IVA al momento de la adjudicación del contrato serán, incluidos impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; el cual será agotado de acuerdo con la necesidad y demanda requeridas por el municipio.

NOTA 3: La oferta inicial deberá presentarse conforme a la estructura económica establecida por la entidad y la subasta se desarrollará sobre el valor total de la oferta, de acuerdo con las reglas definidas en el pliego. El contrato será adjudicado al proponente habilitado que presente el menor precio final válido.

EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE SELECCIÓN

Por tratarse de SELECCIÓN ABREVIADA con PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, se tendrá como único criterio de evaluación el precio, así:

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio. En caso de que estos bienes o servicios estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, la entidad deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa presencial, o aplicar la modalidad de selección que corresponda.

Se adjudicará el contrato al proponente que ofrezca el menor precio, y será descalificada la oferta que proponga un precio artificialmente bajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Decreto 1082 de 2015.

PROCEDIMIENTO AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

El procedimiento para la subasta inversa, se sujetarán en todo, a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.2. en adelante del Decreto 1082 de 2015 y, en consecuencia, el procedimiento para la subasta será el siguiente:

El Municipio de Boyacá, el día y hora fijados para la subasta inversa, otorgará a los proponentes un término para el desarrollo de la subasta el cual se indicará el día de la misma, en dicho término los proponentes podrán realizar los lances que consideren necesarios para mejorar su oferta.

El listado de oferentes habilitados será publicado un día antes de la subasta.

Para efectos de realizar los lances, los proponentes lo harán de manera presencia en el municipio, en el desarrollo de la audiencia.

Según lo establecido en el cronograma para el día de inicio, la subasta iniciara con los oferentes presentes la hora fijada por la Entidad; la planeación programada está sujeta a cambios previa comunicación de la Entidad.

El precio de arranque de la Subasta Inversa será el menor valor, del precio total de la oferta hábil para presentarse en la subasta.

El valor inicial será el menor valor de las ofertas presentadas, para lo cual el oferente tendrá en cuenta que para que sus lances sean válidos y aceptados, la reducción del valor de su lance deberá ser en mínimo del TRES POR CIENTO (3%) de la oferta más económica o del último lance con menor válido.

Los oferentes deben tener en cuenta que no aceptan lances por debajo del TRES POR CIENTO (3%) con respecto del precio más bajo que se informe en la subasta. En consecuencia, sólo serán válidos los lances que igualen o que superen este margen.

Las ofertas que disminuyan el precio ofertado por debajo del margen de mejora, en un porcentaje menor al TRES POR CIENTO (3%), se consideraran como no válidos.

Se registrarán los lances válidos y se ordenarán en forma descendente. La plataforma indicara a cada oferente la posición que ocupa en la subasta de acuerdo a sus propuestas. En el caso que un proponente no haga lances de precio, durante el tiempo que se ha establecido para la subasta, se entenderá que su propuesta económica inicial es su propuesta económica definitiva.

Todo lance válido anula el anterior del mismo proponente, de tal forma que al final de la correspondiente puja, la última propuesta que se toma de cada proponente, se constituirá como la propuesta económica definitiva.

LANCES VÁLIDOS

El lance fue presentado dentro del tiempo otorgado para hacer su postura.
El lance iguala o supera el decremento fijado.
NOTA. En caso de que el proponente no haga ningún lance de mejora de precio, dentro del tiempo fijado en la audiencia, se entenderá que ha realizado su último lance dentro de la subasta electrónica.

SERÁN LANCES NO VÁLIDOS

Si presentan cifras confusas e ilegibles.
Si el lance está por debajo del margen válido establecido.
Si el proponente no presenta lance.

Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la Entidad, en la subasta, adelantará el procedimiento establecido en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015.

Una vez terminado el tiempo determinado para la subasta inversa, se determinará como ganador al oferente que ocupe la primera posición, el acta de la misma, será el soporte para la adjudicación total.

Una vez adjudicado el proceso, el contratista se obliga a entregar Municipio de Boyacá la propuesta final ajustada por el ítem de forma proporcional a cada ítem, según el porcentaje total de descuento ofertado sobre su oferta económica inicial.

En caso de que la entidad, considere que existen circunstancias que impidan la continuación normal de la subasta y obligue a su suspensión o cancelación, tendrá en cuenta lo establecido por Colombia Compra Eficiente para dicho evento, y fijará nueva fecha y hora para la continuación o realización de la subasta.

OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando el proponente presente una oferta inicial o lances de precios inferiores al 70% del presupuesto oficial estimado (precio artificialmente bajo), el comité asesor y evaluador podrá requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité asesor recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

En todo caso, el MUNICIPIO y los proponentes deberán estarse a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

DESEMPATE DE PROPUESTAS

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de la conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1860 de 2021, las cuales quedaran así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. (...)

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la

calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo [2](#) de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo [21](#) de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo [16](#) de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal [a](#)) del artículo [6](#) de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo [24](#) de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron

el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la

copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán

un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de

Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo [2](#) de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

NO PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Si no se presentara ningún proponente para participar en la subasta o los que se presentaron resultaron como no hábiles, la entidad ampliará el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, por el término indicado en los pliegos de condiciones, el cual en ningún caso podrá ser mayor de la mitad del inicialmente previsto. Si en este evento no se presentara ningún proponente, la entidad declarará desierto el proceso de selección.

PROPUESTAS PARCIALES Y ADJUDICACIÓN PARCIAL

Teniendo en consideración que se ha establecido la adquisición por subasta inversa presencial en un solo grupo o lote, no se podrán presentar ofertas parciales, previo el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Por consiguiente, no será factible efectuar adjudicaciones parciales.

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES:

De acuerdo con lo previsto por el Decreto 1860 de 2021, Artículo 5. Por medio del cual se Modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el valor del presente proceso de selección no supera el umbral establecido:

Umbral para convocatorias Limitadas a Mipyme (2026)
Valor Umbral \$511.708.497

Información suministrada por Min CIT. Vigente hasta 31/03/26

El presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a Mipymes, por lo tanto, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección los oferentes interesados podrán presentar la solicitud de limitación a Mypimes de acuerdo a las reglas establecidas en el Decreto 1860 de 2021, solicitud que deberá ser radicada en la plataforma del SECOP II del proceso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Las personas naturales acreditaran que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas acreditaran, que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada

NOTA: La decisión de Limitar a Mipymes la convocatoria pública se notificará a los interesados en el link del proceso plataforma SECOP II, con la publicación de los pliegos definitivos y acto de apertura.

6. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015)

6.1 Matriz de Riesgo

RIESGO	DEFINICIÓN	CLASE	CARACTERIZACIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	MUNICIPIO	CONTRATISTA
1.Riesgos Económicos	Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	Estimación inadecuada de los costos	Sucede cuando los precios unitarios de los diferentes componentes de la inversión sean distintos a los previstos	1	1	0%	100%
		Modificación impositiva General	Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades.	3	1	0%	100%
		Modificación impositiva particular	Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante siendo tal actividad objeto del contrato	3	1	0%	100%
2. Riesgos Sociales Políticos:	son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	Paros	Que afecten la ejecución del contrato	3	4	0%	100%
		Huelgas	Que afecten la ejecución del contrato	1	1	0%	100%
		Protestas sociales	Asonadas exceptuando eventuales huelgas que ocurran en el interior de la organización del contratante	1	1	0%	100%

		Actos de Rebelión	Actos de guerra o terrorismo	1	1	50%	50%
3. Riesgos Regulatorios	Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual	cambios en las tarifas,	Cambios en la normatividad aplicable	1	1	0%	100%
4. Riesgos Operacionales	Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, pérdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o pérdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.	Plazo	La extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.	1	1	0	100%
		Incumplimiento en el pago de obligaciones laborales y honorarios	Se materializa cuando el contratista omite cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación de trabajo conforme a las normas vigentes. Parte de este riesgo será amparado por medio de garantía.	2	2	0	100%
		Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Este evento está descrito y previsto por las leyes y corresponde al contratista ampararlo con los instrumentos de seguridad social, prevención y aseguramiento de riesgos laborales establecidos por la normatividad vigente	1	1	0	100%
		Daños a terceros	Ocorre cuando por motivo de la ejecución del contrato resultan terceras personas lesionadas en su integridad física o se dañan bienes ajenos entre los que puede estar aquellos de propiedad del estado mismo. Parte de este riesgo será amparado por medio de garantía.	1	2	0	100%
5. Riesgos Financieros	son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.	riesgo de liquidez,	(i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato,	1	1	0	100%
		incorrecta selección de condiciones financieras	(ii) el riesgo de las condiciones financieras. Establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías y refinanciaciones, entre otros.	1	1	0	100%
6. Riesgos Regulatorios:	Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación Económica del contrato.	cambios regulatorios	Se originan por cambios en la legislación que puedan afectar el equilibrio económico del contrato	1	1	50%	50%
7. Riesgos de la Naturaleza:	Son los eventos naturales previsible en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores,	eventos naturales previsible	Eventos naturales previsible en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato	1	1	50%	50%

	inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.						
8. Riesgos Tecnológicos	Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	Tecnológicos	los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que puedan afectar la correcta ejecución del contrato	2	2	50%	50%

6.2 CONVENCIÓNES RIESGOS

PROBABILIDAD	PROBABILIDAD		IMPACTO	IMPACTO	
	CATEGORIA	VALORACION		CATEGORIA	VALORACION
	RARO (puede ocurrir excepcionalmente)	1		INSIGNIFICANTE	1
	IMPROBABLE (puede ocurrir ocasionalmente)	2		MENOR	2
	POSIBLE (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3		MODERADO	3
	PROBABLE (probablemente va a ocurrir)	4		MAYOR	4
	CASI CIERTO (ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5		CATASTRÓFICO	5

IMPACTO	IMPACTO	
	CATEGORÍA	VALORACIÓN
	INSIGNIFICANTE	1
	MENOR	2
	MODERADO	3
	MAYOR	4
	CATASTRÓFICO	5

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(Numeral 7, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta y la forma de pago, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento el proponente deberá allegar las garantías para el presente proceso de selección a favor del MUNICIPIO, una póliza expedida por Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que ampare lo siguiente:

CLASE DE GARANTÍA	NOMBRE DE LA GARANTÍA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
Contrato se seguros por cumplimiento	CUMPLIMIENTO	El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando incumplimiento es imputable al contratista	10% del valor del contrato	El Plazo de ejecución del contrato y dos meses
	CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.	10% del valor correspondiente a los bienes suministrados	El Plazo de ejecución del contrato y 1 año desde el recibo a satisfacción, o el plazo

				técnicamente justificado
Contrato de Seguro Contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Responsabilidad civil extracontractual	El equivalente a 200 SMLMV	El Plazo de ejecución del contrato y dos meses

BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA.

Las Garantías solicitadas en el presente proceso de contratación deben establecer como beneficiario el MUNICIPIO DE BOYACÁ y al proponente como tomador y afianzado de la misma quien deberá firmar la misma.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La no aceptación de prorrogar la garantía por el término señalado, o el no hacerlo oportunamente, es causal de incumplimiento del contrato y en consecuencia se hará efectiva la póliza.

Entrega. Las pólizas exigidas se deberán entregar al Municipio dentro de los cinco (05) días contados a partir de la firma del contrato y será aprobada por el Municipio de Boyacá de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 18 del decreto reglamentario 679 de 1994.

NO APROBACIÓN DE LA GARANTÍA

Si el proponente constituye la garantía de cumplimiento, por un valor inferior al solicitado o su vigencia no cubre el término estipulado por EL MUNICIPIO DE BOYACÁ o existe error en el nombre del afianzado o del beneficiario, o no se constituye a favor de entidades estatales, EL MUNICIPIO solicitará su corrección, el anexo que deberá ser presentado dentro del término de señalado por la supervisión del contrato.

Si el Proponente no cumple con el requerimiento de corrección de la póliza dentro del término fijado para ello o el error persiste, la entidad podrá considerar el incumplimiento del contrato y proceder de conformidad.

EFFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.

Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía prevista en los estudios previos y en el pliego de condiciones definitivo, tiene el carácter de sanción por incumplimiento de la Propuesta presentada por el Adjudicatario, la entidad contratante procederá a hacerlas efectivas de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

El pago de la garantía que se haga exigible se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al MUNICIPIO de exigir por los medios reconocidos en la legislación colombiana la indemnización de los perjuicios no cubiertos que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

NOTA 1: Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

NOTA 2: En caso de declaratoria de caducidad, aplicación de multas e incumplimiento se harán efectivas las garantías de conformidad al procedimiento y lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: En el evento en que el presente contrato sea prorrogado o el valor sea aumentado, el plazo y/o el valor de las garantías deben ser reajustada.

INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 8 del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 que señala los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos, los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que los procesos de contratación sean tenidos en cuenta los acuerdos comerciales aplicables. Este es un derecho nacional colombiano frente a los procesos de contratación que adelantan las entidades estatales colombianas. Adicionalmente cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los acuerdos comerciales pues estos son leyes de la república.

Los acuerdos comerciales, son negociables y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una ley de la república. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compras y contratación pública.

Para efectos del presente proceso de selección la entidad determina la aplicabilidad del Acuerdo Comercial siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

La siguiente tabla presenta los acuerdos comerciales existentes y las Leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana en lo que corresponde al presente proceso de contratación.

Acuerdo comercial		¿Vigente ?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	Si	SI	SI	NO	SI
	México	Si	NO	NO	NO	NO
	Perú	Si	SI	SI	NO	SI
Canadá		Si	NO	NO	NO	NO
Chile		Si	SI	NO	NO	NO
Corea		Si	SI	NO	NO	SI
Costa Rica		Si	SI	NO	NO	SI
Estados Unidos		Si	SI	NO	NO	SI
Estados AELC		Si	SI	NO	NO	SI
México		Si	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	Si	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	Si	SI	SI	NO	SI
	Honduras	Si	NO	NO	NO	NO
UNION EUROPEA		Si	SI	NO	NO	SI
ISRAEL		Si	SI	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		Si	SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	SI	NO	SI

Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel Departamental:

Acuerdo Comercial	Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es	Excepciones
-------------------	---	-------------

		aplicable	
Alianza pacifico	Chile	Bienes y servicios:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16
	Perú	\$818'781.000; y Servicios de construcción \$20.469'524.000	17,19. 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61
Chile		Bienes y servicios: \$818'650.000; y Servicios de construcción \$20.466'258.000	1,2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Corea		Bienes y servicios: \$834'620.000; y Servicios de construcción: \$62.596'500.000.	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12,14 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 14 35, 37, 57, 58
Costa Rica		Adquirir bienes y servicios: \$1.481'116.000; y Servicios de construcción: \$20.868'078.000.	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57 58,61
Estados AELC		Bienes y servicios: \$818'600.000; y Servicios de construcción: \$20.465'000.000.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37
Estados Unidos		Adquirir bienes y servicios: \$1.481'116.000; y Servicios de construcción: \$20.868'078.000.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34 35, 36, 37
Triángulo Norte	El Salvador	A partir del límite inferior de la menor cuantía.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38 48, 49, 59
	Guatemala		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21 50,51,52, 53, 59
Unión Europea		Adquirir bienes y servicios: \$818'660.000; y Servicios de construcción: \$20.466 000.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31 32, 35, 37, 49, 57, 61
ANEXOS			
DESARROLLAR LISTO DE ANEXOS QUE RESPONDAN LOS PRESENTES ESTUDIOS PREVIOS			
RESPONSABLES			

ELVÍA MARÍA ROJAS GARCÍA Secretaria de Planeación	(ORIGINAL FIRMADO) FIRMA
DIANA FONSECA Almacenista	PAOLA (ORIGINAL FIRMADO) FIRMA

Gestión documental:
Original: Secretaría de Planeación
Ubicación: Carpeta del Proceso Contractual
Elaboró: Elvia María Rojas García - secretaria de Planeación, Diana Paola Fonseca - almacenista
Revisó: Adriana Sanabria González. – Apoyo Eterna
Aprobó: Elvia María Rojas García - secretaria de Planeación, Diana Paola Fonseca - almacenista